



Expediente:	<b>057561028667</b>
Radicado:	<b>AU-04332-2022</b>
Sede:	<b>SANTUARIO</b>
Dependencia:	<b>Oficina Jurídica</b>
Tipo Documental:	<b>AUTOS</b>
Fecha:	<b>09/11/2022</b>
Hora:	<b>15:18:29</b>
Folios:	<b>3</b>



**AUTO No. \_\_\_\_\_**

**POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE MODIFICACIÓN DE LICENCIA AMBIENTAL**

**LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",**

**En uso de sus atribuciones legales, con fundamento en la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y la Resolución Interna No. 112-2858 de 2017 y,**

### **CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución con radicado número 112-4084 del 17 de septiembre de 2018, Cornare otorgó una Licencia Ambiental a la sociedad CEMENTOS ARGOS S.A, identificada con Nit. 890.100.251-0, para el proyecto de explotación del título minero 4413, Cantera Campo Diamante, ubicado en el Municipio de Sonsón y Puerto Triunfo- Antioquia.

Que mediante Resolución con radicado número 112-3683-2020 del 05 de noviembre de 2020, se AUTORIZÓ a la sociedad CEMENTOS ARGOS S.A, el rescate de las especies vasculares y no vasculares, pertenecientes a los grupos taxonómicos de Bromelias, Orquídeas, Musgos, Hepáticas y Líquenes incluidas en la Resolución No. 0213 de 1977, que serían afectadas por el desarrollo del proyecto.

Que mediante la Resolución No. RE-08138 del 25 de noviembre de 2021, Cornare autorizó a la sociedad Cementos Argos, para iniciar las actividades de rescate de las especies vasculares y no vasculares, referenciadas en las Tablas 15 y 16 de la Resolución 112-3683 del 05 de noviembre de 2020, pertenecientes a los grupos taxonómicos de Bromelias, Orquídeas, Musgos, Hepáticas y Líquenes, las cuales serían afectadas por el desarrollo del proyecto "Solicitud de levantamiento de Veda en el proyecto minero de extracción de arcillas y calizas en el TM 4413 — Mina Campo Diamante, ubicada en los Municipios de Sonsón y Puerto Triunfo - Antioquia, Licenciado ambientalmente mediante la Resolución 112-4084 del 17 de septiembre de 2018".



**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

Que mediante escrito con radicado CE-14573 del 7 de septiembre de 2022, a través de la señora Ximena Echeverri Bedoya, la sociedad, solicita liquidación del trámite de modificación de licencia ambiental, con el objetivo de incluir el permiso de Vertimientos de aguas residuales no domésticas – ARND a cuerpo de agua superficial, producto de la escorrentía superficial en las zonas de operación de la mina, donde entregan el valor del proyecto, para lo cual Cornare mediante el oficio No. CS-09309 del 13 de septiembre del 2022, le informa que deberá ajustarse el costo total del proyecto de forma discriminada tal y como lo estipula la Ley 633 de 2000.

Que mediante escrito con radicado No. CE-15701 del 27 de septiembre de 2022, Cementos Argos, a través de su representante legal la señora Diana Yamile Ramirez Rocha, relaciona los costos totales del proyecto; razón por la cual, Cornare mediante el oficio CS-10246 del 6 de octubre de 2022, remite la cuenta de cobro para su cancelación y así mismo le informa a la sociedad Cementos Argos, que deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.2.3.7.2 del Decreto 1076 de 2015, requisitos para la modificación de la licencia ambiental.

Finalmente, mediante el escrito con radicado No. CE-17906 del 4 de noviembre de 2022, la sociedad Cementos Argos S.A, allega los documentos requeridos para dar inicio al trámite y así mismo informa a Cornare lo siguiente:

“...Con Resolución 08138 del 25 de noviembre de 2021, CORNARE evaluó la información presentada mediante los radicados CE-03553 del 3 de enero, CE-05855 del 12 de abril y CE-18950 del 2 de noviembre de 2021 con la que se dio respuesta a los requerimientos en la Resolución 112-3683 y Resolución 112-3696, y autorizó el inicio a las actividades de rescate de las especies vasculares y no vasculares, referenciadas en las Tablas 15 y 16 de la Resolución 112-3683 del 5 de noviembre de 2020, y no se pronunció sobre el inicio del permiso de aprovechamiento forestal, a pesar de que desde la entrega del Estudio de Impacto Ambiental - EIA en 2017 se aportó la autorización del propietario del predio con Cédula Catastral 7562001000001000246 matricula Inmobiliaria 028-28470, predio denominado “Hacienda Campo Diamante”

Por lo anterior, la sociedad aduce que “...del último Antecedente descrito, la Corporación al resolver el recurso de reposición interpuesto en diciembre de 2020 y recibida la información radicada en 2021, no tuvo en consideración la documentación debidamente aportada en relación con el uso de uno de los predios para otorgar el Permiso

de Aprovechamiento Forestal en este, por lo cual corresponde en esta oportunidad hacerlo dentro del trámite de modificación que mediante el presente escrito se solicita y que tiene por objeto principal la obtención de un permiso de vertimientos de Aguas Residuales no Domésticas – ARnD para el manejo adecuado de las aguas de escorrentía en el área de explotación minera por medio de la adecuación de pendientes, el uso de cunetas y canales perimetrales que encaucen las aguas hacia un sedimentador y la posterior descarga a un cuerpo de agua superficial."

Es importante precisar que en la Resolución No. 112-4575 del 23 de diciembre de 2020, " por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición", se dejó claro que, la Corporación no está negando el aprovechamiento forestal, solo lo está condicionando a la entrega previa de la información antes del inicio de actividades; es decir una vez el usuario presente la información requerida en el Artículo Tercero de la Resolución 112-3683 de 2020, como condición para el inicio de actividades, la Corporación emitirá un escrito donde se detallarán los nombres científicos de las especies vasculares y no vasculares pertenecientes a los grupos taxonómicos de Bromelias, Orquídeas, Musgos, Hepáticas y Líquenes incluidas en la Resolución 0213 de 1977 y de las especies de helechos arbóreos vedados por la Resolución 0801 de 1977, con la respectiva cantidad de individuos por especie que requieren ser rescatados antes de dar inicio al aprovechamiento forestal. En el escrito emitido se deberán dar por cumplidas las obligaciones adquiridas mediante la Resolución 112-3683 de 2020, y por lo tanto el usuario podrá iniciar el rescate de las especies de epífitas vasculares y no vasculares, y de los helechos arborescentes, y proseguir con las actividades de aprovechamiento forestal."

Que la solicitud presentada con respecto a la modificación de la licencia Ambiental, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.3.7.2 del Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes, siendo pertinente por parte de la Corporación proferir auto de inicio de trámite de Modificación de la licencia ambiental.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3.8.1. del Decreto 1076 de 2015, se ordenará a la Oficina de Licencias y Permisos Ambientales de CORNARE, la conformación del grupo interdisciplinario evaluador con el fin de revisar, analizar, evaluar y conceptuar técnicamente la solicitud de licencia ambiental y lo relacionado con la autorización de las actividades del aprovechamiento forestal indicado por la sociedad.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece las competencias de las Corporaciones Autónomas Regionales, así: "...9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente..."

Que es importante dejar presente en el presente acto administrativo que, de acuerdo a la solicitud de la sociedad Cementos Argos referente a la autorización de la ejecución de aprovechamiento forestal, esta Corporación aplicando el principio de Economía procesal, ordenará al equipo técnico de la Oficina de Licencias y Permisos Ambientales, la verificación de dicha información aportada por la sociedad, ya que este principio consiste principalmente: **"En conseguir el mayor resultado con el mínimo de actividad de la administración de justicia". Con la aplicación de este principio, se busca la celeridad en la solución de los litigios, es decir, que se imparta pronta y cumplida justicia.**" (tomado de la Sentencia C-037-98 de la Corte Constitucional).

Este principio Implica que se adelanten los procesos sin dilaciones injustificadas de tal manera que el estado garantice una justicia pronta y efectiva economizando costos económicos y garantizar el menor desgaste del aparato judicial.

Que el numeral 1 del artículo 2.2.2.3.8.1. del Decreto 1076 de 2015, establece que se deberá expedir acto administrativo de inicio de trámite; y, mediante Resolución Interna No. **RE-05191 del 5 de agosto de 2021**, se le asigna la competencia para el impulso del trámite de licencias ambientales, a la Oficina Jurídica.

Que, en mérito de lo expuesto,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR** el trámite de modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución No. 112-4084 del 17 de septiembre de 2018, a la sociedad Cementos Argos S.A, amparada bajo el título minero TM4413, Campo Diamante, localizada en los municipios de Sonsón y Puerto Triunfo, departamento de Antioquia, con el objetivo de incluir el permiso de Vertimientos de aguas

residuales no domésticas – ARND a cuerpo de agua superficial, producto de la escorrentía superficial en las zonas de operación de la mina, así como verificar la viabilidad de autorizar la ejecución de las actividades de aprovechamiento forestal en el predio identificado con matrícula inmobiliaria 028-28470, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente actuación.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** a la Oficina de Licencias y Permisos Ambientales, la conformación del grupo interdisciplinario evaluador con el fin de revisar, analizar, evaluar y conceptuar técnicamente la solicitud de modificación de la Licencia ambiental y la revisión de lo relacionado con el inicio de actividades del permiso de aprovechamiento forestal tal, como lo indicó la sociedad en el numeral 8 del escrito No. CE-17906-2022.

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** al titular del trámite que será responsable de comunicar a la Corporación si alguna de la información presentada, contiene información confidencial, privada o que configure secreto industrial, de acuerdo con la ley colombiana, debiendo indicar tal calidad y expresar las normas legales que le sirven de fundamento.

**ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR** el contenido del presente acto administrativo a la sociedad Cementos Argos S.A, a través de su representante legal la señora Diana Yamile Ramirez Rocha, de conformidad con lo estipulado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR** el contenido del presente acto administrativo, a las administraciones municipales de Sonsón y Puerto Triunfo en el departamento de Antioquia, teniendo en cuenta que el proyecto tendría injerencia en dichos municipios, con el fin de que si a bien lo tiene, ejerza las facultades contempladas en el artículo 69 y 70 de la Ley 99 de 1993, relativos al derecho a intervenir en procedimientos administrativos ambientales.

**ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR** en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Indicar que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por tratarse de un Auto de trámite, según lo estipulado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA**  
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 057561028667  
Asunto: Modificación de Licencia Ambiental  
Proceso: Trámite Ambiental  
Proyectó: Sandra Peña Hernández / Abogada especializada  
Fecha: 8 de noviembre de 2022